



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: MANUEL FELIPE CACUA SANMIGUEL
DEMANDADO: RUTAS ESCOLARES DEL NORTE S.A.S.
RADICACIÓN: 11001-31-05-**011- 2018 00352.**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la parte ejecutante, en cumplimiento al requerimiento anterior allega el Acuerdo de Transacción. Sírvase proveer

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretaria, el Despacho se abstendrá de realizar pronunciamiento frente al “*ACUERDO DE TRANSACCIÓN*” presentado por la parte ejecutante, como quiera que con el escrito aclara que “*La solicitud que se eleva al despacho de levantar las medidas cautelares sobre los vehículos que fueron embargados, más no la de terminar aun el proceso ejecutivo...*” (Negrilla fuera de texto), así las cosas, se desconoce por completo la naturaleza de la transacción, como figura para terminar anormalmente las controversias judiciales.

De otro lado, ante la insistencia de la parte demandante tendiente al levantamiento de medidas cautelares, conforme lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 597 del C.G.P., se accederá al pedimento.

En consecuencia, este Despacho dispone:

DISPOSICIÓN ÚNICA: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas contra los vehículos de la ejecutada, mediante providencias de fechas 14 de junio de 2019, ordinal sexto (fl. 172) y 29 de agosto de 2019, ordinal segundo (fl. 180). Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HAROLDT ANDRÉS DAVID LOAIZA
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 20 de febrero de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 027 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a8019155864d4c52a8343137f9a22e3f85ec4c6c843e6d9f4263c9268493840**

Documento generado en 19/02/2023 03:53:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : CLARA INES POSADA DEL VALLE
DEMANDADO : PROTECCION PENSIONES Y CESANTIAS S.A.
RADICACIÓN : 11001-31-05-**011-2018-00412-00**

SECRETARIA, BOGOTÁ D.C., Diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023). En la fecha pasa al Despacho del señor Juez informando que obra solicitud de corrección del auto admisorio de la demanda. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS

SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, en los términos del artículo 285 del CGP, se dispone aclarar el auto de fecha 15 de febrero de 2023 en el sentido de precisar que el nombre correcto del apoderado de la parte demandante es HERNANDO ARIAS OCHOA C.C. 9.519.567 T.P. 310.824 del CSJ y a él se ORDENÓ el pago de los títulos judiciales.

Es de advertir que esta providencia hace parte integrante del auto de fecha 15 de febrero de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Harold Andrés David Loaiza
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 20 de febrero de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 027 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4eee94c66e63f7bf7ddde5dac56750409a3c8efe34c74e15be9c14bff8366f07**

Documento generado en 19/02/2023 03:53:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
CARRERA 7 NRO. 12 C-23 PISO 20 EDIFICIO NEMQUETEBA

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: ANA MARÍA RAMÍREZ SALAZAR
DEMANDADOS: SB TALEE DE COLOMBIA SA
RADICADO: 110013105011 2019 00448 00

SECRETARÍA. BOGOTÁ D.C., 23 de mayo de 2022. Pasa al Despacho del señor Juez, con solicitud de la apoderada de la ejecutada de terminación del proceso por pago; así mismo, obra solicitud de fraccionamiento y entrega de títulos de la parte activa. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial, en los términos del inciso primero del artículo 301 del C.G.P., se tendrá como notificada por notificada por conducta concluyente a la ejecutada a partir del 12 de octubre de 2021, con el memorial radicado en esa fecha, suscrito por la apoderada que representó sus intereses de la pasiva en el proceso ordinario (fls. 197 a 199), quien actúa en la ejecución de la sentencia conforme a las facultades que le confiere el artículo 77 del C.G.P.

De otra parte, previo a resolver la solicitud de entrega de títulos, se correrá traslado de la solicitud de terminación del proceso, presentada por la parte ejecutada.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho dispone:

RESUELVE

PRIMERO: TENER COMO NOTIFICADO, por conducta concluyente, a la demandada SB TALEE DE COLOMBIA SA a partir del 12 de octubre de 2021.

SEGUNDO: CORRER traslado a la parte ejecutante de la solicitud de terminación del proceso presentada por la pasiva, por el término de diez (10) días, a efecto de que se pronuncie sobre ellas y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLDT ANDRÉS DAVID LOAIZA
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 20 de febrero de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 027 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32eef29d83b3115826ee9e637085d6b44d9b61aa4a86dff2d6300a84185d776a**

Documento generado en 19/02/2023 03:53:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MARIA EUGENIA TOVAR ROJAS
DEMANDADO: COLPENSIONES PORVENIR Y COLFONDOS
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2020-00123-00

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Adentrándonos en el estudio del presente asunto, revisada las diligencias se observa que en auto de 31 de mayo de 2022, se incurrió en un imprecisión respecto de la decisión dirigida a COLPENSIONES la cual tuvo por no contestada la demanda, como quiera que se observa que el día 11 de octubre de 2021, a través del correo electrónico de este Despacho, allegó contestación a la misma dentro del término legal, circunstancia que torna necesario dejar sin valor y efecto el auto de fecha 31 de mayo de 2022, respecto a esta demandada, para en su lugar en esta oportunidad **TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de **COLPENSIONES**, no sin antes reconocer personería adjetiva para actuar a la persona jurídica de derecho privado sociedad **CAL Y NAF ABOGADOS SAS** identificada con el NIT 900.822.176-1, representada legalmente por **CLAUDIA LILIANA VELA** C.C. 65.701.747 y portadora de la T.P. número 123148 del C.S. de la J. como apoderada de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** en los términos del poder conferido y al Dr. **SAMUEL EDUARDO MEZA MORENO** identificado con C.C. 1.098.719.07 y T.P. 268.676 del C.S. de la J, como apoderado sustituto de COLPENSIONES en los términos a los que se contrae el memorial poder.

De otro lado, revisada la notificación a las entidades demandada PORVENIR S.A. y la AFP COLFONDOS, se avizora que se corrió traslado de un proceso diferente, siendo ello así y al no haberse perfeccionado la notificación de dichas sociedades le corresponde al apoderado del actor realizar las diligencias pertinentes para efectuar las notificaciones en debida forma, adelantando los trámites necesarios para la notificación de la demanda con sus anexos, auto admisorio y de esta providencia a las entidades señaladas en precedencia, de conformidad con lo preceptuado en los artículos artículo 41 del CPTYSS, en armonía con lo previsto en la Ley 2213 de 2022, para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

Finalmente una vez notificadas en debida forma las sociedades demandadas y transcurrido el término para dar contestación a la demanda, regresa de manera inmediata el proceso al Despacho para continuar con el trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA

Juez

ecm

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 20 de febrero de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 27 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb85b68611b52c7b8eecee94675021e0e3512116aacf23f698aade12c34a34e7**

Documento generado en 19/02/2023 03:53:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : JUAN JOSE BERNAL GUZMAN
DEMANDADO : METALICAS FERNANDO BERNAL SAS
RADICACIÓN : 11001-31-05-011-2022-00157-00

SECRETARIA, BOGOTÁ D.C., Diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del Señor Juez, informando que la parte accionante subsanó las falencias señaladas en el libelo introductorio. Sírvase Proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y, una vez revisada la demanda el mismo cumple con los requisitos de los artículos 25 del CPT y SS de la misma manera con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, por lo cual se dispondrá la admisión de la demanda.

A su vez reconocer personería adjetiva para actuar al profesional del derecho MARÍA NANCY MUÑOZ DAZA, identificado con C.C. 39.534.786 y portador de la T.P. N° 341.559 del C.S. de la J. como apoderado de JUAN JOSE BERNAL GUZMAN, en los términos del poder conferido.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por JUAN JOSE BERNAL GUZMAN, en contra de METALICAS FERNANDO BERNAL SAS.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva para actuar al profesional del derecho MARÍA NANCY MUÑOZ DAZA, identificado con C.C. 39.534.786 y portador de la T.P. N° 341.559 del C.S. de la J. como apoderado de JUAN JOSE BERNAL GUZMAN, en los términos del poder conferido.

TERCERO: CORRER traslado notificando a las demandadas en la forma prevista por el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con los artículos 291 y 292 del CGP y lo preceptuado por la Ley 2213 de 2022 para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandada para que allegue con la contestación de la demanda, las pruebas preconstituidas o documentales que tenga en su poder relacionadas con el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Harold Andrés David Loaiza

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 20 de febrero de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 027 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario Ad Hoc

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ac9ec310e2c08a9af8a39926c968702660caba0eb79a6752dbc439a788da078**

Documento generado en 19/02/2023 03:53:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
CARRERA 7 NRO. 12 C-23 PISO 20 EDIFICIO NEMQUETEBA
JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ROSA VIRGINIA POLANIA IPUS
DEMANDADOS: COLPENSIONES Y OTROS.
RADICADO: 1100131051120220022200

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Del estudio realizado a la demanda se observa que la misma no cumple con los requisitos formales dispuestos en los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001 que modificó los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social y ley 2213 DE 2022, en cuanto a:

1. Los hechos enumerados del 1 al 4, contienen más de un supuesto fáctico; razón por la que no se ajusta a lo normado en el numeral 7 del Art. 25 del C.P.T. y de la S.S.
2. El hecho enumerado como 5 contienen más de un supuesto factico, apreciaciones subjetivas que no facilitan la contestación de la demanda, al tiempo que integran razones y fundamentos de derecho, por lo anterior se le solicita a la parte demandante los adecue formulándolos separadamente, sin apreciaciones subjetivas y remitiendo al acápite correspondiente las razones y fundamentos jurídicos esgrimidos.
3. Deberá indicar lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad, aclare o elimine la pretensión 1, por cuanto en la forma que está

redactada, contiene solicitudes que no pueden ser tramitadas ante la jurisdicción ordinaria en su especialidad laboral, a las luces del art 2 del CPTYSS.

4. Indique la clase de proceso.
5. Indique la cuantía en que estima sus aspiraciones a efecto de poder determinar la competencia.
6. Aporte constancia de haber remitido vía email copia de la demanda y de sus anexos a la parte pasiva en cumplimiento de lo dispuesto en el art 6 de la ley 2213 de 2022.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR (devuelve) la demanda y de conformidad con lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y de la S.S., se concede el término de cinco (5) días para que se subsane las deficiencias indicadas. So pena de rechazo.

Del escrito de subsanación simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados de acuerdo con el artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRES DAVID LOAIZA
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 20 de febrero de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 27 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a78fb87a065b3827bbf90a95fafa333420eda1e75ef40572da6d5263996b7ef**

Documento generado en 19/02/2023 03:53:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: DANIEL FERNANDO GALVIS BUSTOS
DEMANDADO: BRINK'S DE COLOMBIA S A
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2022-00283-00

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente, observa el Despacho que la demanda cumple con los requisitos señalados en el artículo 25 del CPT y SS y siguientes, por lo cual se dispondrá su admisión.

Se reconocerá personería adjetiva al abogado CARLOS ALBERTO BALLESTEROS BARÓN, identificada con C.C. 70.114.927 portador de la T.P. N° 33513 del C.S. de la J. como apoderado de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder aportado al plenario.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva a la Dra. CARLOS ALBERTO BALLESTEROS BARÓN identificada con C.C. 70.114.927 portador de la T.P. N° 33513 del C.S. de la J. como apoderada del demandante, en los términos y para los efectos del poder aportado al plenario.

SEGUNDO: ADMITIR el proceso ordinario laboral de primera instancia, promovida por **DANIEL FERNANDO GALVIS BUSTOS** en contra de **BRINK'S DE COLOMBIA S A**.

TERCERO: CORRER traslado notificando personalmente a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, o como lo disponen los art 291 y 292 del CGP, para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro de los diez (10) días hábil siguiente al de la notificación personal de este auto.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora para que en caso de que escoja realizar la notificación a través de los medios electrónicos, informe de manera inmediata a este despacho, tanto la realización del acto procesal, como la fuente que le permitió conocer que los canales digitales informados, son los que las personas

a notificar tienen dispuesta para este tipo de trámites, dando aplicación a lo dispuesto en el art 8, inciso 2 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

HAROLD ANDRES DAVID LOIZA
El Juez

hjmc

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 20 de febrero de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 027 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **567d0c2bb91a5c04c384cafae4db2aa4ab60dbf0f107b435978f5b107a59010c**

Documento generado en 19/02/2023 03:53:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : GIRALDO ACEVEDO DAYANA STEFANI
DEMANDADO : : CAM COLOMBIA MULTISERVICIOS S.A.S
RADICACIÓN : 11001-31-05-**011-2022-00485-00**

SECRETARIA, BOGOTÁ D.C., Diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la parte accionante no subsanó las falencias señaladas en el libelo introductorio. Sírvase Proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS

SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que venció el término concedido en el auto de fecha 8 de febrero de 2023, sin que la parte demandante subsanara las deficiencias allí advertidas.

El despacho procederá a rechazar la demanda conforme con el artículo 28 del CPT y SS en concordancia con los incisos del artículo 90 del CGP.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada por GIRALDO ACEVEDO DAYANA STEFANI toda vez que no se allegó subsanación de la demanda notificada en estado del 9 de febrero de 2023.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de las diligencias a la parte actora, previa desanotación en el sistema

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Harold Andrés David Loaiza

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 20 de febrero de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 027 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS

Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe8c60411ca464638ec47dae468397df212b69d1688d41d93b20e5896b31cdf7**

Documento generado en 19/02/2023 03:53:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : MILTON JAVIER RAMIREZ VERA
DEMANDADO : COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.
SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTIAS PORVENIR S.A
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS
PROTECCIÓN S. A
RADICACIÓN : 11001-31-05-011-2022-00492-00

SECRETARIA, BOGOTÁ D.C., Diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del Señor Juez, informando que la parte accionante subsanó las falencias señaladas en el libelo introductorio. Sírvase Proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y, una vez revisada la demanda el mismo cumple con los requisitos de los artículos 25 del CPT y SS de la misma manera con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, por lo cual se dispondrá la admisión de la demanda.

A su vez reconocer personería adjetiva para actuar al profesional del derecho LIDIA YOLANDA DAZA CRUZ, identificado con C.C. 1.057.410.246 y portador de la T.P. N° 348.973 del C.S. de la J., como apoderado de MILTON JAVIER RAMIREZ VERA, en los términos del poder conferido.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por MILTON JAVIER RAMIREZ VERA, en contra de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S. A

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva para actuar al profesional del derecho LIDIA YOLANDA DAZA CRUZ, identificado con C.C. 1.057.410.246 y portador de la T.P. N° 348.973 del C.S. de la J., como apoderado de MILTON JAVIER RAMIREZ VERA, en los términos del poder conferido.

TERCERO: CORRER traslado notificando a las demandadas en la forma prevista por el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con los artículos 291 y 292 del CGP y lo preceptuado por la Ley 2213 de 2022 para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandada para que allegue con la contestación de la demanda, las pruebas preconstituidas o documentales que tenga en su poder relacionadas con el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Harold Andrés David Loaiza

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 20 de febrero de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 027 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario Ad Hoc

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec62ad498ce6f963118f39c21ddda59a371ac078539da8313c8527cb0f7c8dc**

Documento generado en 19/02/2023 03:53:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : ISABEL MEJIA SANTANDER
DEMANDADO : ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES
RADICACIÓN : 11001-31-05-011-2022-00497-00

SECRETARIA, BOGOTÁ D.C., Diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la parte accionante no subsanó las falencias señaladas en el libelo introductorio. Sírvase Proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS

SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que venció el término concedido en el auto de fecha 8 de febrero de 2023, sin que la parte demandante subsanara las deficiencias allí advertidas.

El despacho procederá a rechazar la demanda conforme con el artículo 28 del CPT y SS en concordancia con los incisos del artículo 90 del CGP.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada por ISABEL MEJIA SANTANDER toda vez que no se allegó subsanación de la demanda notificada en estado del 9 de febrero de 2023.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de las diligencias a la parte actora, previa desanotación en el sistema

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Harold Andrés David Loaiza

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 20 de febrero de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 027 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS

Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe067b0330020be4573a094896c801a1e817d5bb4fa8765da79e33eb03aa87ff**

Documento generado en 19/02/2023 03:53:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : MARIA DE LOS ANGELES MORENO DE BARRAGAN
DEMANDADO : ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
"COLPENSIONES"
RADICACIÓN : 11001-31-05-011-2022-00515-00

SECRETARIA, BOGOTÁ D.C., Diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del Señor Juez, informando que la parte accionante subsanó las falencias señaladas en el libelo introductorio. Sírvase Proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y, una vez revisada la demanda el mismo cumple con los requisitos de los artículos 25 del CPT y SS de la misma manera con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, por lo cual se dispondrá la admisión de la demanda.

A su vez reconocer personería adjetiva para actuar al profesional del derecho FABIO ALEJANDRO GÓMEZ CASTAÑO, identificado con C.C. 1.018.414.979 y portador de la T.P. N° 237.180 del C.S. de la J. y a la profesional del derecho VALERIA BARRERA VALDERRAMA, identificado con C.C. 1.022.422.681 y portador de la T.P. N° 350.352 del C.S. de la J., como apoderados de MARIA DE LOS ANGELES MORENO DE BARRAGAN, en los términos del poder conferido.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por MARIA DE LOS ANGELES MORENO DE BARRAGAN, en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES".

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva para actuar al profesional del derecho FABIO ALEJANDRO GÓMEZ CASTAÑO, identificado con C.C. 1.018.414.979 y portador de la T.P. N° 237.180 del C.S. de la J. y a la profesional del derecho VALERIA BARRERA VALDERRAMA, identificado con C.C. 1.022.422.681 y portador de la T.P. N° 350.352 del C.S. de la J., como apoderados de MARIA DE LOS ANGELES MORENO DE BARRAGAN, en los términos del poder conferido.

TERCERO: CORRER traslado notificando a las demandadas en la forma prevista por el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con los artículos 291 y 292 del CGP y lo preceptuado por la Ley 2213 de 2022 para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandada para que allegue con la contestación de la demanda, las pruebas preconstituidas o documentales que tenga en su poder relacionadas con el presente asunto.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, por intermedio de su representante legal Doctora **MARTHA LUCÍA ZAMORA ÁVILA** o quien haga sus veces, a efectos de que se pronuncie si actuará como interviniente dentro del presente asunto.

SEXTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al MINISTERIO PÚBLICO, en los términos del art. 48 de la ley 2080 de 2021, remítase además copia de la demanda, la subsanación y sus correspondientes anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Harold Andrés David Loaiza

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 20 de febrero de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 027 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario Ad Hoc

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d4b9d19ae59d3b5e4c37671481eb1375efe3fde3e089ad42d27b1ab6ba401ad**

Documento generado en 19/02/2023 03:53:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : LUIS ENRIQUE ROMERO MELO
DEMANDADO : ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES
SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTÍAS PORVENIR S.A.
GRUPO EMPRESARIAL EN LÍNEA GELSA S.A (APUESTAS EN
LÍNEA)
RADICACIÓN : 11001-31-05-011-2022-00521-00

SECRETARIA, BOGOTÁ D.C., Diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la parte accionante no subsanó las falencias señaladas en el libelo introductorio. Sírvase Proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS

SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que venció el término concedido en el auto de fecha 8 de febrero de 2023, sin que la parte demandante subsanara las deficiencias allí advertidas.

El despacho procederá a rechazar la demanda conforme con el artículo 28 del CPT y SS en concordancia con los incisos del artículo 90 del CGP.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada por LUIS ENRIQUE ROMERO MELO toda vez que no se allegó subsanación de la demanda notificada en estado del 9 de febrero de 2023.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de las diligencias a la parte actora, previa desanotación en el sistema

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Harold Andrés David Loaiza

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 20 de febrero de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 027 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbcd09c890395db0461afe06e2281900848aea0643660ee7f183c4f652e84f21**

Documento generado en 19/02/2023 03:53:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : LUIS CARLOS FORERO POVEDA
DEMANDADO : ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES
RADICACIÓN : 11001-31-05-011-2022-00547-00

SECRETARIA, BOGOTÁ D.C., Diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del Señor Juez, informando que la parte accionante subsanó las falencias señaladas en el libelo introductorio. Sírvase Proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y, una vez revisada la demanda el mismo cumple con los requisitos de los artículos 25 del CPT y SS de la misma manera con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, por lo cual se dispondrá la admisión de la demanda.

A su vez reconocer personería adjetiva para actuar al profesional del derecho MARÍA CAMILA BELTRÁN CALVO, identificado con C.C. 1.075.680.545 y portador de la T.P. N° 344.704 del C.S. de la J. como apoderado de LUIS CARLOS FORERO POVEDA, en los términos del poder conferido.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por LUIS CARLOS FORERO POVEDA, en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva para actuar al profesional del derecho MARÍA CAMILA BELTRÁN CALVO, identificado con C.C. 1.075.680.545 y portador de la T.P. N° 344.704 del C.S. de la J. como apoderado de LUIS CARLOS FORERO POVEDA, en los términos del poder conferido.

TERCERO: CORRER traslado notificando a las demandadas en la forma prevista por el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con los artículos 291 y 292 del CGP y lo preceptuado por la Ley 2213 de 2022 para que se sirva contestarla por intermedio de

CMMC

apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandada para que allegue con la contestación de la demanda, las pruebas preconstituidas o documentales que tenga en su poder relacionadas con el presente asunto.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, por intermedio de su representante legal Doctora **MARTHA LUCÍA ZAMORA ÁVILA** o quien haga sus veces, a efectos de que se pronuncie si actuará como interviniente dentro del presente asunto.

SEXTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al MINISTERIO PÚBLICO, en los términos del art. 48 de la ley 2080 de 2021, remítase además copia de la demanda, la subsanación y sus correspondientes anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Harold Andrés David Loaiza

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 20 de febrero de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 027 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **406e7d66d12ae6cee101dd44631df3f75b72e622e9976294a3086ff57ec78e3a**

Documento generado en 19/02/2023 03:53:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
CARRERA 7 NRO. 12 C-23 PISO 20 EDIFICIO NEMQUETEBA
JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: COMERCIALIZADORA DE SERVICIOS FINANCIEROS S.A.S.
DEMANDADO: JULIAN ALBERTO GUZMAN QUINTANA y contra la UNIÓN SINDICAL BANCARIA “USB”.
RADICADO: 11001310501120220021900

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C., Diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Adentrándonos en el estudio de la presente demanda, se reconocerá personería adjetiva para actuar a la persona jurídica de derecho privado sociedad **ALVAREZ LIEVANO LASERNA SAS** identificada con el NIT 900.822.176-1, representada legalmente por el Dr. FELIPE ALVAREZ ECHEVERRY identificado con C.C. 80.504.702 y portador de la T.P. N° 97.305 del C.S. de la J. como apoderado de la sociedad de derecho privado COMERCIALIZADORA DE SERVICIOS FINANCIEROS SAS, representada legalmente por el señor Alejandro Páez Medina y/o quien haga sus veces.

Una vez revisado el escrito de demanda se observa que el mismo no cumple con los requisitos formales dispuestos en los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001 que modificó los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social y la Ley 2213 de 2022, en cuanto a:

- No acreditó la parte actora, que, previo a la radicación de esta acción, haya enviado la demanda y sus anexos, a los demandados, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 6 de la Ley 2113 de 2022.

- Allegue el certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada UNIÓN SINDICAL BANCARIA “USB”, el cual deberá ser aportado con una vigencia no superior a 30 días, en los términos del artículo 26, numeral 4 del C.S.T.

Del escrito de subsanación simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados de acuerdo con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior se **INADMITE** (devuelve) la demanda y de conformidad con lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y de la S.S., se concede el término de cinco (5) días para que se subsane las deficiencias indicadas. So pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
Juez

ECM

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 20 de febrero de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 27 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c6553cf2ebbe591eb928dbaee32efbf55932536a19ce33d1a032cdd4dd786b5**

Documento generado en 19/02/2023 03:53:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
CARRERA 7 NRO. 12 C-23 PISO 20 EDIFICIO NEMQUETEBA
JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: LUCIA AGUILERA DE ROMERO
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICADO: 110013105011202200323-00

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C., Diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Adentrándonos en el estudio de la presente demanda, se observa que la misma no cumple con los requisitos formales dispuestos en los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001 que modificó los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social y conforme a la Ley 2213 de 2022, en cuanto a:

- Los hechos 9 y 13, de la demanda, contienen transcripciones, que no se requieren, cuando proviene de una prueba documental aportada con la demanda.
- En cuanto a las pretensiones deben ser expresadas de manera clara y precisa, lo que no ocurre en el sub lite, toda vez que deberá precisar son los “*demás emolumentos*” para la liquidación de la prestación pensional, incumpléndose el numeral 6° del artículo 25 del estatuto procesal laboral.
- El poder otorgado no enuncia todas las pretensiones de la demanda, por lo cual se torna insuficiente al no adecuarse a lo preceptuado en el artículo 74 del CGP, aplicable por expresa remisión del artículo 145 del CPTSS.

- Aporte los canales digitales de los testigos señores: Mario Darío Romero Urrea, Miguel Fernando Romero Urrea y Gustavo Orlando Beltrán Urrego, según lo establecido en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022: *“La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. No obstante, en caso que el demandante desconozca el canal digital donde deben ser notificados los peritos, testigos o cualquier tercero que deba ser citado al proceso, podrá indicarlo así en la demanda sin que ello implique su inadmisión”*

Para corregir las falencias anotadas se le advierte al profesional del derecho de adicionar o eliminar uno o varios hechos o pretensiones de la demanda deberá volver a enumerarlos y clasificarlos de forma coherente, tal y como lo ordena los numerales 6 y 7 del artículo 25 del CPTSS, de no cumplir las directrices aquí señaladas se rechazará la demanda.

Una vez subsanado el escrito de demanda, deberá presentarlo en un solo cuerpo, esto es, integrarlo en su totalidad, a efectos de facilitar el estudio de la misma y la de sus respectivas contestaciones, estas últimas, en su debida oportunidad procesal.

Del escrito de subsanación simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados de acuerdo con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior se **INADMITE** (devuelve) la demanda y de conformidad con lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y de la S.S., se concede el término de cinco (5) días para que se subsane las deficiencias indicadas. So pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
Juez

ECM

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 20 de febrero de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 27 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **851220e1502dfb4ec184d7095210ca74e20002afd05ebf25223112566f4cd9b6**

Documento generado en 19/02/2023 03:53:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
CARRERA 7 NRO. 12 C-23 PISO 20 EDIFICIO NEMQUETEBA
JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: BERNARDINO GALVIS SEGURA
DEMANDADO: EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA D.C. hoy GRUPO
ENERGIA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P Y EMGESA S.A.S.
E.SP.-CODENSA E.S.P hoy ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.
RADICADO: 110013105011202300026-00

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Adentrándonos en el estudio del presente asunto, se observa que la parte demandante subsanó la demanda en los términos indicados en el auto de fecha 27 de enero de 2023, razón por la cual, al cumplir con los requisitos del artículo 25 del CPT y SS por lo cual se dispondrá su admisión.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de primera instancia promovida por **BERNARDINO GALVIS SEGURA** contra la **EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA D.C.** hoy **GRUPO ENERGIA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P** y **EMGESA S.A.S. E.SP.-CODENSA E.S.P** hoy **ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P**

SEGUNDO: CORRER traslado notificando en la forma prevista por el párrafo del artículo 41 del CPTSS, de la misma manera notifíquese a las

demás demandadas, en armonía con lo previsto en la Ley 2213 de 2022, para que se sirvan contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, por intermedio de su representante legal **DRA MARTHA LUCIA ZAMORA ÁVILA** o quien haga sus veces, a efectos de que se pronuncie si actuará como interviniente dentro del presente asunto.

CUARTO: INTEGRAR al Ministerio Público para que si a bien tiene intervenga, con el fin de garantizar el control de gestión e intervención judicial que la Procuraduría General de la Nación ejerce.

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva para actuar al Dr. **HELEODORO RIASCOS SUAREZ** identificado con C.C. 19.242.278 y portador de la T.P. 44.679 del C.S. de la J. como apoderado de la parte actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
JUEZ

ECM

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Este proveído se notifica a través del estado electrónico 27, hoy 20 de Febrero de 2023

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
Juez

ECM

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 20 de febrero de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 27 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ec4f181053f2ab6d477ef948b980bd280f108c9ca1419ef0410143c76439d05**

Documento generado en 19/02/2023 03:53:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: SANDRA LILIANA SANCHEZ AMADOR
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES Y CONTRA PROTECCION S.A.
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2023-000027-00

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Adentrándonos en el estudio del presente asunto, se observa que la parte demandante subsanó la demanda en los términos indicados en el auto de fecha 27 de enero de 2023, razón por la cual, al cumplir con los requisitos del artículo 25 del CPT y SS por lo cual se dispondrá su admisión.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de primera instancia promovida por **SANDRA LILIANA SANCHEZ AMADOR** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y contra la sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, representada por el **DR. JUAN DAVID CORREA SOLORZANO** y/o o quien haga sus veces.

SEGUNDO: CORRER traslado notificando en la forma prevista por el parágrafo del artículo 41 del CPTSS, de la misma manera notifiquese a las demás demandadas, en armonía con lo previsto en la Ley 2213 de 2022, para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, por intermedio de su representante legal **DRA MARTHA LUCIA ZAMORA ÁVILA** o quien haga sus veces, a efectos de que se pronuncie si actuará como interviniente dentro del presente asunto.

CUARTO: REQUERIR a la demandada para que allegue con la contestación de la

demanda, las pruebas preconstituidas o documentales que tengan en su poder relacionadas con el presente asunto.

QUINTO: INTEGRAR al **MINISTERIO PUBLICO** para que si a bien tiene intervenga, con el fin de garantizar el control de gestión e intervención judicial que la Procuraduría General de la Nación ejerce.

SEXTO: RECONOCER personería adjetiva para actuar a la Dra. **LAURA CAMILA MUÑOZ CUERVO** identificada con C.C. 1.032.482.965 y portadora de la T.P.338.886 del C.S. de la J. como apoderada de la parte actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
JUEZ

ECM

<p>JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ</p> <p>Este proveído se notifica a través del estado electrónico 27, hoy 20 de Febrero de 2023</p> <p>LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS Secretario</p>
--

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57961a49ae71bce1092da979076f7e3790b9a4974739bdd60b4b444624030bef**

Documento generado en 19/02/2023 03:53:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
CARRERA 7 NRO. 12 C-23 PISO 20 EDIFICIO NEMQUETEBA
JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: DARLIN ASTRID ESCALANTE SÁNCHEZ
DEMANDADO: ASOCIACION PRO-BIENESTAR DE LA FAMILIA
COLOMBIANA - PROFAMILIA
RADICADO: 110013105011202300029-00

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C., Diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Adentrándonos en el estudio del presente asunto, se observa que la parte demandante subsanó la demanda en los términos indicados en el auto de fecha 27 de enero de 2023, razón por la cual, al cumplir con los requisitos del artículo 25 del CPT y SS por lo cual se dispondrá su admisión.

En consecuencia el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **DARLIN ASTRID ESCALANTE SÁNCHEZ** contra **la AGENCIA PROBIENESTAR DE LA FAMILIA COLOMBIANA PROFAMILIA.**

SEGUNDO: CORRER traslado notificando a la demandada en la forma prevista en el párrafo del artículo 41 del CPT y SS, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, para que se sirva contestarla por

intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

TERCERO: REQUERIR a la demandada para que allegue con la contestación de la demanda, las pruebas preconstituidas o documentales que tengan en su poder relacionadas con el presente asunto.

CUARTO : RECONOCER personería adjetiva para actuar a la Dra. **GHINA MARELA RENZA ARAMBURO** identificado con C.C. 67045107 y portadora de la T.P. 189150 del C.S. de la J. como apoderada de la parte actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
Juez

ECM

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 20 de febrero de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 27 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **878823234d0034f68e0f0db24ca6adc5a4540c02b36954be91f46022aa4e4634**

Documento generado en 19/02/2023 03:53:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTES: AMANDA LUCIA RUEDA GARCÉS Y DANIELA LUCÍA
ANGARITA RUEDA
DEMANDADO: ECOPETROL S.A.
RADICADO: 110013105011202300030-00

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., CATORCE (14) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la parte demandante presenta escrito de retiro de demanda. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C., Diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la presente demanda no ha sido admitida, se **ACCEDE** a la solicitud de retiro de la demanda y sus anexos, previa desanotación en el sistema, al cumplir con los requisitos de que trata el artículo 92 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA

Juez

ecm

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 20 de febrero de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 27 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd4b22abb907bd18885cd5673fe1a157626f65035aba91f4a81dbcc71a491d4a**

Documento generado en 19/02/2023 03:53:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>